



RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de Minas denominado "Ampliación Cerro de La Santa", n.º 10A00595-11, en el término municipal de Belvís de Monroy. (2014061206)

N.º/Ref.: JJC/rps.

Expte.: IA12/1717.

Actividad: Recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación Cerro de La Santa", n.º 10A00595-11.

Término municipal: Belvís de Monroy (Cáceres).

Solicitante: Direc. Gral. de Industria y Energía (SSTT Cáceres).

Promotor: Rufino y Alejandro Albalat, SL.

El proyecto de "Aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación de Cerro de La Santa" n.º 10A00595-11, en el término municipal de Belvís de Monroy", pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a, epígrafe 5, del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011, el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la cita disposición normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Así mismo, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura, establece en su artículo 10 que la declaración que resulte de la evaluación de impacto ambiental de proyectos de instalaciones en suelos no urbanizables, cuando esta sea legítimamente exigible, producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, del artículo 27.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial en Extremadura, del artículo 2 del Decreto 178/2010, de 13 de agosto, por el que se adoptan las medidas para agilizar los procedimientos de calificación urbanística sobre suelo no urbanizable, de los artículos 37 y 57 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el plan de restauración, el estudio de impacto ambiental, el proyecto básico para la autoriza-



ción ambiental unificada y la calificación urbanística del proyecto fueron sometidos conjuntamente al trámite de información pública y consultas, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 36 de fecha 21 de febrero de 2014.

- Durante este trámite de información pública y consulta a las administraciones afectadas, se han solicitado y recibido los siguientes informes correspondientes a las administraciones públicas consultadas así como alegaciones al proyecto:

Relación de Administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Belvís de Monroy	-
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	X
Confederación Hidrográfica del Tajo Dirección General de Transportes, Ordenación del	X
Territorio y Urbanismo	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ecologistas en Acción	-
SEO Bird/Life	-
ADENEX	-

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha de 13 de febrero de 2014 emite informe ambiental señalando que la actividad no se encuentra próxima ni dentro de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, así como que no se dispone de ninguna información ambiental que indique la presencia de valores ambientales significativos en las parcelas afectadas. Además, señala unas medidas correctoras que deberán aplicarse para la minimización de los efectos negativos del proyecto.
- La Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha 14 de marzo de 2014 emite informe sobre sugerencias al respecto del estudio de impacto ambiental y las posibles afecciones sobre el dominio público.
- La Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo con fecha de 26 de marzo de 2014 emite informe, favorable con condicionantes, en relación al proyecto de referencia relativo a que es de aplicación el siguiente planeamiento aprobado:
 - Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 29 de noviembre 2003 (DOE de 10/05/2005). Donde se establece que las parcelas se encuentran localizadas en Suelo No Urbanizable de Interés Agrícola-Ganadero, según plano "Clasificación Suelo No Urbanizable del tm", siendo de aplicación lo referido en el artículo 11.4.3 que determina que los usos permitidos para los Suelos No Urbanizables de interés Agrícola y Ganadero, dentro del apartado "a" de actividades no constructivas, podrán autorizarse actividades extractivas, cuando tales actividades resulten compatibles con las explotaciones agrícolas y ganaderas existentes.



- Plan Territorial de Campo Arañuelo, aprobado definitivamente el 21 de noviembre de 2008 (DOE de 27/11/2008). Donde según el "Plano de Ordenación. Protección de Recursos, Ordenación de Usos y Activación del Territorial", en la zona catalogada por la temática "Paisaje" como "Dehesas", regulada por el artículo 60. Paisaje de dehesas. (NAD, D y R) de la Normativa del Plan Territorial de Campo Arañuelo, condicionando la compatibilidad de la actividad pretendida, con la intención de integrar paisajísticamente dicha actuación, a que el cerramiento se realice según lo reglamentado por la directriz (D) del punto 2.c) de dicho artículo, donde se establece que "Los cerramientos serán muros de mampostería de piedra, setos arbustivos integrados por especies autóctonas, o vallas ganaderas. Se prohibirán las vallas cinegéticas u otras mas densas".
- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de 27 de marzo de 2014, emite informe relativo al proyecto del aprovechamiento minero señalando que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.
- Durante el periodo de información pública se han recibido alegaciones al proyecto por parte de D. Alberto Rebollo Serrano actuando en representación de la Sociedad "Cantera Antonio Frade, SL". En dichas alegaciones aquellas que hacen relación con el contenido de la presente resolución son:
 - Primera: Infracción de la normativa medioambiental al haberse fraccionado el proyecto minero sin justificación.

Dicha alegación se entiende que no es admisible dado que lo solicitado por el promotor con la denominación de "Ampliación de Cerro de La Santa n.º 10A0595-11" es una nueva autorización para el aprovechamiento de un recurso de los incluidos en la Sección A) de la Ley de Minas. Si bien éste es limítrofe con el ya existente "Cerro de La Santa 1a 10A0595-00", el cual ya contaba con su correspondiente autorización sustantiva, se ha entendido que la evaluación ambiental de la nueva autorización debería llevar un trámite ambiental separado de la modificación de un proyecto ya evaluado, habiéndose, en ambos casos, cumplido todo los requisitos exigidos por la normativa ambiental.

- Segunda: El plan de restauración no se ajusta al contenido mínimo previsto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Esta alegación deberá ser tenida en cuenta por el órgano competente al que le corresponde la autorización sustantiva para la explotación del recurso minero.

- Tercera: El Estudio de Impacto Ambiental no se ajusta al contenido previsto en el art. 30 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de evaluación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A criterio de esta Dirección General de Medio Ambiente la documentación presentada por el promotor tiene la amplitud y contenido suficiente para poderse realizar la evaluación de impacto ambiental del proyecto.



- Cuarta: No consta en el expediente ningún documento por el que los titulares de las parcelas 191 y 192 del polígono 7 de Belvís de Monroy hayan cedido sus derechos a la Sociedad "Rufino y Alejandro Albalat, SL".

Consta en la documentación presentada por el promotor autorización del propietario de las parcelas 191 y 192 del polígono 7 del término municipal de Belvís de Monroy para la extracción de jabre en las mismas con fecha de 22 de octubre de 2012.

Con fecha 16 de mayo de 2014, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y de acuerdo al artículo 10.2 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, emite informe urbanístico favorable sobre el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación de Cerro de La Santa" n.º 10A00595-11, en el término municipal de Belvís de Monroy, en partes de las parcelas 191 y 192 del polígono 7 del término municipal de Belvís de Monroy siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente tal y como exige el art. 20 de la Ley de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento.

En el curso del procedimiento de calificación urbanística se han solicitado por el promotor, a través del Ayuntamiento de Casas de Belvís y con fecha de registro de salida de 23 de septiembre de 2013, los informes sectoriales necesarios en razón de la actividad y/o ubicación de la actuación propuesta, debiendo ésta ajustarse rigurosamente a las condiciones impuestas, en su caso, por los mismos.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Dirección General de Ordenación de Territorio y Urbanismo incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en Extremadura; en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación Cerro de La Santa" n.º 10A00595-11, en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres):

A - Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección



A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación Cerro de La Santa" n.º 10A00595-11, en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas específicas:

- 1.1. Por la presente se refiere al aprovechamiento del recurso minero (granitos alterados – "jabre") en las parcelas 191 y 192 del polígono 7 del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres).

Las coordenadas aproximadas en las que se localiza la zona solicitada son las siguientes:

Huso 29 (ERTS-84): X = 277.861

Y = 4.411.420

- 1.2. La actividad minera resultará en todo momento compatible con las explotaciones agrícolas y ganaderas existentes. Se deberá delimitar, dentro de los correspondientes planes de labores anuales, una zona dedicada exclusivamente al aprovechamiento agropecuario independiente de la que se dedique a la actividad minera. Así, se establecerá que las zonas en donde se realice el uso minero y agropecuario puedan coexistir en el tiempo y trasladarse dentro el área afectada en función del desarrollo de la actividad extractiva y de la restauración que se realice de las áreas que ya hayan sido extraídas.

De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente de Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Ambiente (Marcelino Tirado Barroso, con teléfono 646 488 749), con objeto de coordinar los trabajos en la zona.

- 1.3. Plazo de ejecución: La duración máxima de la actividad, incluida la restitución total del terreno, será 9 años.

Dicho plazo se iniciará desde el momento en que se disponga de la autorización sustantiva para el comienzo de los trabajos.

Para la ampliación de este plazo se debería solicitar una prórroga de la presente declaración de impacto ambiental.

- 1.4. Explotación: El volumen máximo de material (jabre) que se podrá extraer será de 147.241 metros cúbicos totales, sin contar la tierra vegetal.

- 1.5. Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá ser del tipo "malla ganadera" y deberá cumplir con lo recogido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que por sus características así



lo requiera se solicitará la correspondiente autorización para su instalación al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- 1.6. Accesos: El acceso será a través de un camino en tierra que sale de la carretera CV-80 que une Casas de Belvís con Belvís de Monroy. Por dicha carretera desde Casas de Belvís en dirección a Belvís Monroy a unos 320 m. del pueblo a la derecha sale el camino de tierra en dirección noroeste, tras recorrer unos 400 m. este camino se llega hasta la zona de extracción.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

Se deberá regar suficientemente los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera.

Se dispondrá en la obra de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

Fuera de las vías de comunicación principales la maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa.

2.2. Protección del paisaje:

La explotación no será visible desde lugares relevantes ni desde las vías de comunicación principales.

La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros.

Se dispondrá pantalla vegetal perimetral para la minimización de los impactos visuales de la extracción. Esta pantalla servirá además para desarrollar el correspondiente Plan de Reforestación.

Esta plantación comenzará paralelamente con el comienzo de las obras.

La pantalla se instalará en la banda de terreno perimetral que se define como zona de seguridad (sin extraer) de 5 m. A linderos y 10 m. a caminos.

Los ejemplares en ningún caso deberán ser especies propias de jardinería, sino que se emplearán siempre de especies autóctonas, similares a las existentes en el entorno, como: retama (*Retama sphaerocarpa*), encina (*Quercus ilex*), labiérnago (*Phyllirea angustifolia*) y lentisco (*Pistacia lentiscus*).

Las plantaciones no se harán en línea recta sino con un patrón irregular para que el efecto visual sea de mayor profundidad, y se alternaran distintas especies de forma que se genere un efecto más natural para asemejarse a una plantación espontánea.

Para asegurar el éxito de la plantación, los trabajos se efectuarán en otoño-invierno, con los plantones de buena calidad a los que se les instalarán sistemas protectores frente al pastoreo (tubos y jaulones) de dimensiones y altura adecuada.

Se deberá proceder, siempre que sea necesario, a la aplicación de riegos sistemáticos para facilitar la germinación de las semillas y arraigo de los plantones, durante, al menos, el primer año desde su plantación.

Se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras que fueran necesarias.

2.3. Protección del suelo y sus usos:

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y le-



guminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

Durante los trabajos de extracción de jabre en las parcelas 191 y 192 del polígono 7 del termino municipal de Belvis de Monroy deberán compaginarse con el mantenimiento del uso agropecuario de las mimas. Para ello se recogerá en el plan de labores anual un capítulo específico delimitando que zonas de la parcela no serán durante ese periodo dedicadas a la extracción de material y puedan ser dedicadas al uso agrícola.

2.4. Protección de la vegetación:

Dado que la ejecución de la actividad supone obligadamente la retirada de la cubierta vegetal, incluyendo la corta de un cierto número de encinas presentes dentro del perímetro de la extracción, como medida compensatoria se propone el desarrollo del plan de restauración y de la propuesta de reforestación que se recogen mas adelante.

2.5. Protección de las aguas:

Como medida compensatoria por las posibles afecciones que se produzcan sobre las aguas se deberá acometer la creación de al menos una charca ganadera con pendientes suaves y geometría irregular.

Durante los trabajos de explotación la excavación no deberá rebasar la profundidad del nivel freático.

Se minimizará la afección sobre las vaguadas y se evitará la posible contaminación de las aguas superficiales situadas por debajo del frente de explotación y se tomarán las medidas necesarias para frenar las posibles turbulencias por arrastres de sólidos generados por escorrentías hacia las vaguadas o los cauces a los que desembocan.

No se instalará el parque de maquinaria en la zona de los trabajos de extracción, este se emplazará en un lugar adecuado para ello. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

2.6. Gestión de residuos:

Los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones acopiados en un lugar controlado hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.



2.7. Protección de infraestructuras:

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos de los vehículos que transporten el material antes de su salida de la zona de explotación, para evitar que los arrastres de materiales puedan afectar a la circulación por las vías de comunicación.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección arqueológica:

Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución del proyecto obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, determinando la conservación de los restos como criterio preferente"

3. Plan de Reforestación:

Como desarrollo del plan de reforestación a acometer en las parcelas 191 y 192 del polígono 7 del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres) corresponde la instalación de una pantalla vegetal en todo el perímetro de las parcelas de actuación, del modo en que se describe mas arriba en el capítulo de protección paisajística.

Esta plantación comenzará paralelamente con el comienzo de las obras.

El plan de reforestación finalizará una vez terminado el aprovechamiento minero cuando se haya concluido el plan de restauración de los terrenos afectados por la actividad extractiva.

4. Plan de Restauración:

Se deberá ejecutar en su totalidad el Texto Refundido del Plan de Restauración del proyecto de extracción presentado para la Sección A) de la Ley de Minas denominada "Ampliación Cerro de La Santa" n.º 10A00595-11.

La restauración deberá ser realizada de forma progresiva y contemporánea con la extracción para que se compatibilice la actividad extractiva con el mantenimiento del uso agropecuario de las parcelas afectadas.

El fin último de la restauración será el retorno de los terrenos al completo a su uso agropecuario original, incluyéndose la construcción de un charca, de geometría circular con unos 20-30 m. de diámetro y dos metros y medio de profundidad, que sirva como punto abrevadero del ganado.

El Plan de restauración contemplará las siguientes etapas:

- Se deberá proceder a la remodelación topográfica de las superficies afectadas:



- Los taludes finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30º.
 - Se procederá al escarificado (subsulado) de las superficies afectadas previamente al extendido de la tierra vegetal.
- Todas las nuevas superficies generadas se cubrirán con la tierra vegetal retirada y acopiada previamente al inicio de la actividad.
- Se procederá a la revegetación de la superficie mediante la siembra de herbáceas y plantación de especies de matorral y arbolado autóctonos. Se procederá a la siembra (hidrosiembra o siembra a voleo) de vegetación autóctona de tipo herbáceo y a la plantación de encinas así con de ejemplares de especies arbustivas, de forma que al finalizar la explotación minera la parcela se retorne al uso agropecuario que tenía inicialmente.

No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuos, excluyéndose de esta prohibición los residuos inertes de construcción y demolición que provenientes de una planta de tratamiento en posesión de Autorización Ambiental Unificada. Para poderse acometer dicha actuación deberá estar en disposición de la previa declaración de operación de valorización de la Consejería con competencias en medio ambiente y del resto de autorizaciones administrativas que le correspondan.

5. Medidas generales:

- 5.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 5.2. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 5.3. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.
- 5.4. Plazo: Se dispone de cinco años desde la publicación de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. En caso necesario el promotor podrá solicitar la prórroga de esta declaración.
- 5.5. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

6. Vigilancia Ambiental y Abandono:

- 6.1. Al objeto de efectuar el seguimiento para el cumplimiento de las condiciones que en esta se establecen, tal como recoge el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de di-

ciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá presentar al órgano sustantivo, un informe de seguimiento anual relativo al Programa de Vigilancia Ambiental.

El Programa de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras cosas, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Dicho informe deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente.

Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- La vigilancia sobre ruidos y emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc.
- Afección al nivel freático y sistema hidrológico superficial
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Seguimiento del Plan de Reforestación encaminado a la regeneración de la cubierta vegetal arbórea.
- Planos adecuados.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

6.2. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la propia explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.



- Regeneración de la cubierta vegetal original constituida por plantas autóctonas.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

B - Calificación urbanística

Visto el informe urbanístico de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas de Extremadura, la presente declaración produce en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, para el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Ampliación Cerro de La Santa" n.º 10A0595-11" sobre una unidad rústica apta para la edificación de 9,5161 ha correspondiente a parte de las parcelas 191 y 192 del polígono 7 del término municipal de Belvis de Monroy a instancias de la mercantil Rufino y Alejandro Albalat, SL siempre y cuando se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial concurrente tal y como exige el art. 20 LSOTEX.

En el curso del procedimiento de calificación urbanística se han solicitado por el promotor, a través del Ayuntamiento de Casas de Belvís y con fecha de registro de salida de 23 de septiembre de 2013, los informes sectoriales necesarios en razón de la actividad y/o ubicación de la actuación propuesta, debiendo ésta ajustarse rigurosamente a las condiciones impuestas, en su caso, por los mismos.

Así mismo, la presente Calificación urbanística se emite sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en funcionamiento y debiéndose proceder a la inscripción registral de la afección real que implicara el otorgamiento de la calificación urbanística de acuerdo con lo dispuesto por el art. 26.1 LSOTEX.

En el informe urbanístico de fecha 16 de mayo de 2014 emitido por la Dirección General de Ordenación de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo se especifica que:

- En el término municipal de Belvís Monroy se encuentran actualmente vigentes, a nivel territorial, el Plan Territorial de Campo Arañuelo aprobado por Decreto 242/2008, de 21 de noviembre (DOE de 27 de noviembre de 2008) y, a nivel urbanístico unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 29 de noviembre 2003 (DOE de 10 de mayo 2005), si bien debe tenerse presente, al respecto de la primera de las normas citadas anteriormente, que en su art. 4 dispone que "Las normas que afecten a los planes urbanísticos solo podrán ser de directa aplicación a partir de la aprobación de la adaptación de estos en los plazos fijados por el Plan Territorial", tal circunstancia se corrobora en el informe recabado de oficio del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Por su lado, de acuerdo con el plano n.º 4/6 "Clasificación del Suelo del Término municipal" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, el aprovechamiento minero pretende implantarse sobre unos terrenos clasificados como suelo no urbanizable "de interés agrícola - ganadero". De acuerdo con esta clasificación, el régimen de usos previsto por el art. 11.43.a), en relación con el art. 10.7.1.1 ("Actividades y usos no constructivos")



dispone que "se podrán autorizar actividades extractivas, cuando tales actividades resulten compatibles con las explotaciones agrícolas y ganaderas existentes". Dicho esto, de acuerdo con el art. 18 y ss de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), la actividad de extracción de recursos de la Sección A) de la Ley de Minas resulta subsumible en el apartado b del art. 23 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, LSOTEX.

Respecto del contenido de la calificación urbanística previsto por el art. 27.1 LOSOTEX:

1. En cuanto a los condicionantes urbanísticos de implantación, la explotación se ajusta con carácter general a las determinaciones de directa aplicación y de carácter subsidiario previstas por el art. 17.3 LSOTEX así como a las condiciones previstas por el planeamiento urbanístico municipal de acuerdo con el informe técnico emitido por el personal técnico de la Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo, si bien se estima oportuno realizar las siguientes consideraciones:
 - a. Debe señalarse que en el proyecto técnico se delimita una unidad rústica apta para la edificación de 9,5161 ha correspondientes a parte de las parcelas 191 y 192 del polígono 7 del catastro de rústica de Belvís de Monroy que cuentan con un total de 12,4772 ha pero sin que conste en el expediente la correspondencia de dichas superficies con finca registral alguna a fin de hacer constar en el Registro de la Propiedad la afección real inherente a la calificación urbanística tal y como previene el art. 26.1 LSOTEX. Tal circunstancia posee relevancia desde el punto de vista del régimen jurídico de los fraccionamientos de fincas rústicas en cuanto a la aplicación de la excepción prevista por el art. 25.b de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias y su correspondencia con el art. 9.3 segundo párrafo del Texto Refundido 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba la Ley del Suelo en redacción dada por Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas. En suma, se estima procedente condicionar la Calificación Urbanística al respecto del régimen de fraccionamiento de fincas rústicas citado en el momento de proceder a la inscripción registral de la afección real inherente a la calificación urbanística.
 - b. Si bien el régimen de usos previsto por el art. 11.4.3.a) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Belvís de Monroy contempla expresamente la posibilidad de "autorizar actividades extractivas", tal posibilidad se sujeta a la condición de que las mismas "resulten compatibles con las explotaciones agrícolas y ganaderas existentes". Por tanto, no constando en el expediente acreditación de tal circunstancia, se impone la obligación a este órgano administrativo de supeditar la calificación urbanística al hecho de que la actividad minera resulte compatible en todo momento con las explotaciones agrícolas y ganaderas existentes decaendo su eficacia desde el momento en que se aprecie una incompatibilidad de aquella con estas en aplicación del art. 24 LSOTEX que proscribe la autorización de una explotación minera cuando la misma resultara incompatible con el régimen de protección del suelo no urbanizable.
2. En cuanto al plan de restauración o de obras y trabajos para la corrección de los efectos derivados de las actividades o usos desarrollados y la reposición de los terrenos a determinado estado, deberá ser ejecutado al término de dichas actividades, o usos y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que le sirva de soporte. Así,



la presente declaración incluye el informe favorable para el Plan de Reforestación y la Propuesta de Restauración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

3. En cuanto a la participación del Municipio en el aprovechamiento urbanístico que, en su caso, se otorgue, consta en el expediente aceptación del canon urbanístico por el Excmo. Ayuntamiento de Belvís de Monroy, en una cuantía del 2% del total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes. En este sentido, el art. 27.1.4 LSOTEX dispone que "La materialización y formalización de la entrega, en la forma que en cada caso proceda, será requisito indispensable para la eficacia de la licencia y el comienzo de las obras".

Mérida, a 26 de mayo de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto es la mercantil Rufino y Alejandro Albalat, SL, con domicilio social en avda. de Jaraíz, n.º 7, 10413 Torremenga de la Vera (Cáceres), y CIF B10135945, ha presentado el estudio de impacto ambiental, plan de restauración, proyecto básico y el documento para la calificación urbanística para el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Minas "Ampliación Cerro de La Santa", n.º 10A00595-00, en el término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres). El objeto es el aprovechamiento de granito degradado (jabre) para abastecer a obras que se están ejecutando en el entorno.

La zona de actuación se emplaza en el paraje conocido como "Cerro de La Santa", sobre una fracción de las parcelas 191 y 192 del polígono 7 del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres). Las coordenadas aproximadas de la zona de actuación son: X= 277.861 e Y= 4.411.420 (ETRS-89 ; Huso 30).

El acceso al área de extracción se realiza a través de la carretera que une Casas de Belvís con Belvís de Monroy (CV-80), en dirección a Belvís Monroy se toma un camino en tierra que sale a unos 320 m. del pueblo a la derecha; tras recorrer unos 400 m. Sin abandonar este camino se llega hasta la zona de actuación.

- Las labores consistirán en excavaciones tridimensionales con equipos mecánicos.
- La superficie total afectada por los trabajos es de 95.161 m².
- La profundidad media de la excavación es de 1,50 m, estando comprendida entre una máxima de 3 m y mínima de 0,20 m no superara el nivel freático en ninguna ocasión.
- En un principio se procederá a la retirada de la tierra vegetal de la parcela. La potencia media de tierra vegetal a retirar será de 0,15 m. Se acopiará adecuadamente en cordones que no superen los 2 m de altura.
- La morfología de la excavación será en artesa.
- El avance se realizará en dos frentes.
- La duración máxima de la actividad, incluida la restitución total del terreno, será 9 años.

El Plan de Restauración que se propone, consiste en la restitución del terreno mediante el suavizado de taludes y extendido de tierra vegetal acopiada al comienzo de las labores de extracción. Dejando la parcela sin taludes verticales y con líneas suavizadas. Se dejarán taludes estables con pendientes inferiores al 30 %.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, donde se incluyen los datos del promotor, la legislación aplicable en materia ambiental (comunitaria, nacional y regional), el objetivo perseguido al redactar el presente estudio, la situación geográfica y accesos y un resumen del estudio de impacto ambiental.
- “Descripción del proyecto y sus acciones”. Se hace una descripción del plan de actuación a seguir con las características de la zona donde será realizada la extracción, la cubicación de la explotación y la descripción del proceso de explotación (maquinaria y personal).
- “Inventario Ambiental”, que incluye una breve descripción del medio físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrografía y cultivos y aprovechamientos), medio biológico (flora y fauna) y medio socioeconómico.
- “Identificación, descripción y valoración de los impactos” que se producirán sobre el medio ambiente por la puesta en marcha de dicha actividad.

- “Medidas protectoras y correctoras”

Tipo general:

- Establecimiento de zonas de limpieza de las ruedas de los camiones.
- Quedará prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen aguas, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación o degradación del entorno.
- Almacenamiento y tratamiento de los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos.
- Disposición de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión.
- Entrega de los aceites usados a empresas autorizadas para la recogida o se transportarán hasta el lugar de gestión autorizado con la debida autorización.

Tipo específico:

- Riego periódico de las zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos.
- Mantenimiento adecuado de la maquinaria para tenerla a punto en todo momento.
- Acondicionamiento de una zona de aparcamiento y cuidado de maquinaria que garantice la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.
- Recogida de todo tipo de vertidos generados en el periodo de funcionamiento.
- Los residuos sólidos se llevarán a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por gestores autorizados.
- Se dejarán taludes estables, de tal forma que al finalizar los trabajos no se quede un hueco de extracción con taludes verticales.



— “Plan de Restauración”: Consiste en la restauración de la zona de extracción durante la fase de extracción y al concluir ésta. Se irá ejecutando a medida que avanza el frente, de forma que el ritmo de restauración irá retrasado respecto al de explotación con no más de 30 días retraso. La empresa se compromete a revisar de forma periódica el área afectada (una vez cada dos meses durante el proceso de extracción y cada seis meses durante los dos años posteriores al sellado y restauración). El presupuesto para llevar a cabo el programa de restauración asciende a la cantidad de treinta y nueve mil cuatrocientos euros. (39.400 euros).

- ANEXOS.

- ANEXO I. Estudio Socioeconómico.
- ANEXO II. Escritura de los terrenos.
- ANEXO III. Planos.

• • •